

- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 30 del Reglamento n.º 1305/2013 en el sentido de que un Estado miembro puede excluir totalmente las tierras turbosas de los pagos al amparo de Natura 2000 y de que tales disposiciones nacionales son compatibles con el objetivo compensatorio de dichos pagos establecido en el Reglamento n.º 1305/2013?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 30 del Reglamento n.º 1305/2013 en el sentido de que un Estado miembro puede limitar los pagos de la ayuda por las zonas de la red Natura 2000 estableciendo la ayuda únicamente respecto a la limitación de un tipo específico de actividad económica, como, por ejemplo, en las zonas forestales, solo para las actividades de explotación forestal?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 30, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013, en relación con el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que una persona tiene derecho, invocando sus planes para una nueva actividad económica, a un pago al amparo de Natura 2000 si, cuando adquirió la propiedad, ya tenía conocimiento de las limitaciones a las que esta se hallaba sometida?

(¹) DO 2005, L 277, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 5 de junio de 2020 — SIA Sātiņi-S/ Dabas aizsardzības pārvalde

(Asunto C-238/20)

(2020/C 262/25)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia y recurrente en casación: SIA Sātiņi-S

Otra parte en el procedimiento de casación: Dabas aizsardzības pārvalde

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el derecho a una justa indemnización por la limitación del derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que la compensación concedida por un Estado por las pérdidas causadas a la acuicultura en una zona de la red Natura 2000 por aves protegidas con arreglo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, (¹) sea significativamente inferior a las pérdidas realmente sufridas?
- 2) ¿Constituye la compensación concedida por un Estado por las pérdidas causadas a la acuicultura en una zona de la red Natura 2000 por aves protegidas con arreglo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, una ayuda de Estado en el sentido de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿es aplicable a una compensación como la controvertida en el litigio principal el límite de 30 000 euros de la ayuda *de minimis* establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura? (²)

(¹) DO 2010, L 20, p. 7.

(²) DO 2014, L 190, p. 45.